

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

EXPOSICION.

SEÑORA: La creacion de la Estacion marítima de zoología y botánica experimental obedece al proyecto patriótico y previsor de satisfacer en la organizacion de aquel órden de estudios una necesidad de gran importancia. Mas si ha de producir en su dia todos los bienhechores frutos á que tiende su fundacion, menester es que hoy se aplique al logro de los más fáciles é inmediatos; preliminar inexcusable para alcanzar luego otros más trascendentales.

No es lícito esperar, en efecto, que se improvise en nuestro país lo que otras naciones deben á una larga elaboracion científica. Los frutos de la gloriosa y arraigada tradicion que la experimentacion biológica ofrece en pueblos más afortunados, no pueden aparecer repentinamente en el nuestro; se adquirirán poco á poco al calor del celo y patriotismo, tan probados de los naturalistas españoles, y á favor del interés y proteccion tutelar que merezcan del Gobierno estas indagaciones científicas de aplicacion industrial, incalculable en lo futuro, aunque hoy no acierte á vislumbrarla en su justo límite la cultura comun, tan propensa á desestimar toda investigacion que no lleve aparejadas ventajas inmediatas positivas, como á precipitarse irreflexivamente ante cualquier

novedad teórica, gastando sus fuerzas y su entusiasmo sin ventajas del momento, y con daño para el porvenir.

En cuanto al presente, los valiosos estudios que promueven los pocos é insignes experimentadores patrios, revelan la falta de una verdadera escuela experimental biológica, y preciso es reconocer que sus investigaciones tardarian mucho en adquirir el grado de perfeccion técnica que distingue á algunos del extranjero, si nuestra nacion se aislase y redujera á sus propias fuerzas.

Entretanto, y para favorecer el advenimiento de la ciencia patria al cultivo de la Biología experimental, fuerza es que acuda á robustecerse en las Estaciones análogas de más reputacion, especialmente la de Nápoles, donde en mayor escala se junta cada año á los descubrimientos de su personal fijo y de los diversos experimentadores que allí acuden, los adelantos realizados por estos en sus laboratorios respectivos.

Pero no es tan esencial concurso el único que para elevar rápidamente sus trabajos al nivel de las mejoras necesita buscar el Laboratorio español de Biología marina, próximo á establecerse, porque, no ya las investigaciones biológicas de mayor transcendencia, sino hasta las elementales en que solo se aspira á conocer y describir al modo usual y clásico la fauna y flora marinas, exigen hoy el auxilio casi permanente del personal y de los medios que por excepcion se reservaban antes para las grandes exploraciones científicas. No hay que recordar la parte que corresponde á ilustras marinos en esas exploraciones, cuya gloria es á veces toda suya. Inspirándose, pues, en la absoluta necesidad de su cooperacion para el adelanto de tales estudios, la Marina patria, iniciadora con frecuencia de nuestro progreso científico, se dispone á secundarla en la ocasion presente con la mayor eficacia posible, y ante los notables descubrimientos zoológicos, algunos de ellos efectuados en nuestros propios mares, y de que varios países son deudores á la eficaz ayuda que ha pres-

tado á la ciencia su Marina, aspira la nuestra á acometer resueltamente empresa tan fecunda, habilitando para ello á los Oficiales de la Armada á quienes más interesa esta clase de estudios, mediante una preparacion técnica adecuada en la Estacion zoológica de Nápoles, única que hoy puede suministrarla, porque únicos, excepcionales, son tambien sus procedimientos de conservacion para el estudio de los animales marinos inferiores.

A ella deben acudir asimismo, á fin de completar su instruccion biológica, mientras cobra nuestra Estacion vitalidad bastante para dársela, los naturalistas españoles, cuyos esfuerzos reclama y espera el cultivo de esta rama científica en las costas y mares de nuestras colonias; que hora es ya de extender á los animales marinos inferiores de aquellas regiones, tan interesantes y apenas conocidas sino es por laudable iniciativa de naturalistas y Gobiernos extranjeros, los estudios consagrados por los nuestros á los grupos superiores zoológicos y á las plantas terrestres, con fruto tan notable, que son timbre de gloria nacional los libros magistrales en donde se condensan. Urge ya proseguir y desenvolver la obra comenzada, como lo piden de consuno el interés y la dignidad de la patria, procediendo á una exploracion continua y regular de esos mares y costas, donde el mero hallazgo de ejemplares vivos pertenecientes á especies no conocidas antes sino en sus restos esqueléticos, bastó para rectificar graves errores clásicos, y vino á sorprender á los sabios con la revelacion de enlaces y transacciones entre animales tenidos hasta entonces por independientes y extraños unos á otros, como si respondiera su organizacion á plan distinto.

Júzguese por este gran resultado, que marinos y naturalistas extranjeros obtuvieron casi exclusivamente en nuestros mares de Cuba y Filipinas, de la gloriosa y patriótica tarea con que brinda á los nuestros la fauna de aquellas fecundísimas, pobladas por muchedumbre de seres inferiores, cuya sencilla constitucion, fácil de

entender, es además la verdadera clave para interpretar acertadamente los organismos superiores, enigmas indecifrables sin tal auxilio.

Inspirándose en estos patrióticos motivos, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 31 de Enero de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Ministerios de Marina,

(Véase la tercera plana.)

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA

La Junta provincial que presido ha acordado publicar á continuacion las nóminas formadas para el pago del aumento gradual de sueldo á los maestros y maestras de esta provincia correspondiente á los cuatro últimos meses del año económico de 1881-82 y ocho primeros del de 1882-83.

Las reclamaciones que puedan hacerse contra las mismas deberán formularse en el improrrogable término de ocho dias contados desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se procederá á verificar los pagos con arreglo á las nóminas formadas.

Santander, Febrero 3 de 1888.

El Gobernador Presidente,

Rafael Martos.

El Secretario,

Miguel Gutierrez.

NÓMINA para el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de esta provincia correspondiente á los cuatro últimos meses del año económico de 1881 á 1882.

Clase 1.ª con sobresueldo de 125 pesetas.

Número de orden	NOMBRES.	Importe. Ptas. Cs.
1	D. Francisco Coterá Calderón.	41 68
2	Manuel Villegas Pérez.	41 68
3	José Fresnedo Villa.	41 68
4	José María Carredano.	41 68
5	José de la Sierra.	41 68
6	Severo Díez y Sánchez.	41 68
7	José Herrera Viaña.	41 68
8	Luis Mier y Peña.	41 68
9	José María Rojí Peláez.	41 68
10	Joaquín Hervás Ceballos.	41 68
11	Mateo Velarde Gómez.	41 68
Suma total de la 1.ª clase.		458 48

Clase 2.ª con sobresueldo de 75 pesetas.

1	D. Norberto Arenas.	25
2	Pedro Fernández Peña.	25
3	Eugenio Delgado y Muñoz.	25
4	Patricio Saiz Martínez.	25
5	Fernando Naveda.	25
6	Buenaventura Lavín.	25
7	Julian Martínez.	25
8	Andrés Fernández Hazas.	25
9	Miguel de la Fuentequilla.	35
10	Francisco Lavín Carral.	25
11	Donato Sisniega.	25
12	Pedro López Llorente.	25
13	Marcelo Samperio.	25
14	Gabriel Miguel Pendolero.	25
15	Rafael Gómez Peral.	25
16	Juan González del Rivero.	25
Suma total de la 2.ª clase.		400

Clase 3.ª con sobresueldo de 50 pesetas.

1	D. Juan Pablo Martínez.	16 68
2	Venancio Gutiérrez Rojí.	16 68
3	Inocencio Solano Obregon.	16 68
4	Ángel Isidoro Perales.	16 68
5	José de la Peña.	16 68
6	Valerio Manilla Achirica.	16 68
7	Santiago de las Cuevas.	16 68
8	Santos Pineda San Pedro.	16 68
9	Tomás Fernández Zubieta.	16 68
10	Vicente Puelles.	16 68
11	Ruperto Mazas Quijarro.	16 68
12	Narciso Sierra.	16 68
13	Eustaquio C.º Sisniega.	16 68
14	Francisco Garmilla Fernández.	16 68
15	José García Gutiérrez.	16 68
16	Vicente Cuadrado Romero.	16 68
17	Meliton San Miguel.	16 68
18	Fernando Varela.	16 68
19	Florencio Camús y Camús.	16 68
20	Celedonio Castanedo Ruiz.	16 68
21	Dionisio García Martín.	16 68
22	Miguel Noriega Vázquez.	16 68
23	Vicente Cimadevilla.	16 68
24	Pedro González y González.	16 68
25	Francisco García Gutiérrez.	16 68
26	Saturnino Pérez Revilla.	16 68
27	Santiago Peñas Pérez.	16 68
28	Feliciano de la Riva.	16 68
29	Froilan Hoyos.	16 68
30	Juan Gómez Valbuena.	16 68
31	Ángel Francisco Soblechero.	16 68
32	Isaac Sánchez González.	16 68
33	Matías Carrera.	16 68
34	Antonio González Callejo.	16 68
35	Manuel Pomar Serna.	16 68
36	Francisco Hernández Pérez.	16 68
37	Dámaso Rodríguez.	16 68
38	Prudencio Rodríguez.	16 68
39	Joaquín Ruiz Revuelta.	16 68
40	Pedro Guinea Villamor.	16 68
41	Pedro Ibañez Fernández.	16 68

Número de orden.	NOMBRES.	Importe Ptas. Cs.
42	D. Hilario Liaño Torcida.	16 68
43	Juan García y García.	16 68
44	José María Soto y Torre.	16 68
45	Antonio José González.	16 68
46	Francisco Pérez Díaz.	16 68
47	Vicente Piñera Ruiz.	16 68
48	José María Sainz Movellan.	16 68
49	Tomás Cañardo Lagarda.	16 68
50	Vicente Ruiz Fernández.	16 68
51	Pedro Berrazueta Fernández.	16 68
52	Pedro José Bárcena Muñoz.	16 68
	Este interesado cobrará solo lo correspondiente á un mes y 10 días.	5 57
53	Tiburcio Cubillas Pertilla.	16 68
54	Crisanto Hazas Revuelta.	16 68
55	Mariano de las Mulás. Este interesado cobrará la correspondiente á dos meses y 20 días.	11 11
Suma total de la 3.ª clase.		900 72

RESÚMEN.

Importa la nómina de la 1.ª clase	458 48
Id. » id. de la 2.ª id.	400 »
Id. » id. de la 3.ª id.	900 72
Total general.	1759 20

MAESTRAS.

Clase 1.ª con sobresueldo de 125 pesetas.

1	D.ª Prudencia García Ceballos.	41 68
2	Andrea González Benavente.	41 68
3	Manuela Valbuena.	41 68
Suma total de la 1.ª clase.		125 04

Clase 2.ª con el sobresueldo de 75 pesetas.

1	D.ª Juliana Pellou Llanderal	25
2	María Cruz Fernández.	25
3	Amalia Ruiz Campa.	25
4	Dolores Oña y Cámara.	25
5	Anselma Solana.	25
Suma total de la 2.ª clase.		125

Clase 3.ª con sobresueldo de 50 pesetas.

1	D.ª Micaela Martínez Larrauri.	16 68
2	Josefa Mata Gutiérrez.	16 68
3	Manuela Arechavala.	16 68
4	Josefa del Molino Buenas.	16 68
5	Fedulia Arroyo.	16 68
6	Rita Goñi y Caro.	16 68
7	Antonia Arechavala.	16 68
8	Matilde la Riva.	16 68
9	Florencia Ruiz Villegas.	16 68
10	Agustina García Sánchez.	16 68
11	Adelaida Camino Lavín.	16 68
12	Narcisa Bohigas y Bohigas.	16 68
13	Catalina Hernández Nieto.	16 68
14	Antonia Pila y Ganzo.	16 68
Suma total de la 3.ª clase.		233 52

RESÚMEN.

Importa la 1.ª clase . . . pesetas.	125 04
Id. la 2.ª id. »	125 »
Id. la 3.ª id. »	233 52
Total	483 56

NÓMINA para el pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de esta provincia correspondiente á los ocho primeros meses del año económico de 1882 á 1883.

Clase 1.ª con sobresueldo de 125 pesetas.

Número de orden	NOMBRES.	Importe. Ptas. Cs.
1	D. Francisco Coterá Calderón.	83 32
2	Manuel Villegas Pérez.	83 32
3	José Fresnedo Villa.	83 32
4	José María Carredano.	83 32
5	José de la Sierra.	83 32
6	Severo Díez Sánchez.	83 32
7	José Herrera Viaña.	83 32
8	Luis Mier y Peña.	83 32
9	José María Rojí Peláez.	83 32
10	Joaquín Hervás Ceballos.	83 32
11	Mateo Velarde Gómez.	83 32
Suma total de la 1.ª clase.		916 52

Clase 2.ª con sobresueldo de 75 pesetas.

1	D. Norberto Arenas.	50
2	Pedro Fernández Peña.	50
3	Eugenio Delgado y Muñoz.	50
4	Patricio Saiz Martínez.	50
5	Fernando Naveda.	50
6	Buenaventura Lavín.	50
7	Julian Martínez. Este interesado percibirá solo lo correspondiente á dos meses y cuatro días.	13 34
8	Andrés Fernández Hazas.	50
9	Miguel de la Fuentequilla.	50
10	Francisco Lavín Carral.	50
11	Donato Sisniega.	50
12	Pedro López Llorente.	50
13	Marcelo Samperio.	50
14	Gabriel Miguel Pendolero.	50
15	Rafael Gómez Peral.	50
16	Juan González del Rivero.	50
17	Juan Pablo Martínez. Este interesado percibirá solo lo correspondiente á cinco meses y veinte y seis días.	36 66
Suma total de la 2.ª clase.		800

Clase 3.ª con sobresueldo de 50 pesetas.

1	D. Juan Pablo Martínez. Este interesado percibirá solo lo correspondiente á dos meses y cuatro días.	8 90
2	Venancio Gutiérrez Rojí.	33 32
3	Inocencio Solano Obregon.	33 32
4	Ángel Isidoro Perales.	33 32
5	José de la Peña.	33 32
6	Valerio Manilla Achirica.	33 32
7	Santiago de las Cuevas.	33 32
8	Santos Pineda San Pedro.	33 32
9	Tomás Fernández Zubieta.	33 32
10	Vicente Puelles.	33 32
11	Ruperto Mazas Quijano.	33 32
12	Narciso Sierra.	33 32
13	Eustaquio C.º Sisniega.	33 32
14	Francisco Garmilla Fernández.	33 32
15	José García Gutiérrez.	33 32
16	Vicente Cuadrado Romero.	33 32
17	Meliton San Miguel.	33 32
18	Fernando Varela.	33 32
19	Florencio Camús y Camús.	33 32
20	Celedonio Castanedo Ruiz.	33 32
21	Dionisio García Martín.	33 32
22	Miguel Noriega Vázquez.	33 32
23	Vicente Cimadevilla.	33 32
24	Pedro González y González.	33 32
25	Francisco García Gutiérrez.	33 32
26	Saturnino Pérez Revilla.	33 32
27	Santiago Peña Pérez.	33 32
28	Feliciano de la Riva.	33 32
29	Froilan Hoyos.	33 32
30	Juan Gómez Valbuena.	33 32
31	Ángel Francisco Soblechero.	33 32
32	Isaac Sánchez González.	33 32
33	Matías Carrera.	33 32
34	Antonio González Callejo.	33 32
35	Manuel Pomar Serna.	33 32
36	Francisco Hernández Pérez.	33 32

Número de orden	NOMBRES.	Importe Ptas. Cts.	RESÚMEN.	Clase 3.ª con sobresueldo de 50 pesetas.
37	D. Dámaso Rodriguez.	33 32	Importe de la nómina de la 1.ª clase. 916 52	1 D.ª Micaela Martinez Larrauri. 33 32
38	Prudencio Rodriguez.	33 32	Id. » id. de la 2.ª id. 800 »	2 Josefa Mata Gutierrez. 33 32
39	Joaquin Ruiz Revuelta.	33 32	Id. » id. de la 3.ª id. 1.799 28	3 Manuela Arechavala. 33 32
40	Pedro Guinea Villamor.	33 32	Total general. 8.515 90	4 Josefa del Molino Bueras. 33 32
41	Pedro Ibañeta Fernandez.	33 32	MAESTRAS.	5 Fedulia Arroyo. 33 32
42	Hilario Liaño Torcida.	33 32	1 D.ª Prudencia Garcia Ceballos. 83 32	6 Rita Goñi y Caro. 33 32
43	Juan Garcia y Garcia.	33 32	2 Andrea Gonzalez Benavente. 83 32	7 Antonia Arechavala. 33 32
44	José María Soto Torre.	33 32	3 Manuela Valbuena. 83 32	8 Matilde de la Riva. 33 32
45	Antonio José Gonzalez.	33 32	Suma total de la 1.ª clase. 249 96	9 Florencia Ruiz Villegas. 33 32
46	Francisco Perez Diaz.	33 32	Clase 2.ª con sobresueldo de 75 pesetas.	10 Agustina Garcia Sanchez. 33 32
47	Vicente Piñara Ruiz.	33 32	1 D.ª Juliana Pellon Llanderal. 50	11 Adelaida Camino Lavin. 33 32
48	José María Sainz Movellan.	33 32	2 María Cruz Fernandez. 50	12 Narcisa Bohigas y Bohigas. 33 32
49	Tomás Cañardo Sagarda.	33 32	3 Amalia Ruiz Campa. 50	13 Catalina Hernandez Nieto. 33 32
50	Vicente Puig Fernandez.	33 32	4 Dolores Oña y Cámara. 50	14 Antonia Pita y Ganzo. 33 32
51	Pedro Berrazueta Fernandez.	33 32	5 Anselma Soiana. 50	Suma total de la 3.ª clase. 466 68
52	Tibureto Cubillas Portilla.	33 32	Suma total de la 2.ª clase. 250	RESÚMEN.
53	Crisanto Hazas Revuelta.	33 32	Importe la 1.ª clase. pesetas. 249 96	Id. la 2.ª id. » 250
54	Mariado de las Mulas.	33 32	Id. la 3.ª id. » 466 48	Total. 966 44
55	Tomás Diez Santamaría. Este interesado cobrará solo lo correspondiente á cinco meses y veinte y seis dias	24 42		Santander 3 de Febrero de 1888.—El Gobernador presidente, <i>Rafael Martos</i> .—El Secretario, <i>Miguel Gutierrez</i> .
	Suma total de la 3.ª clase.	1799 28		

Fomento y Ultramar crearán una Comisión científica especial, que durará cinco años por lo menos, destinada á facilitar el progreso de los estudios biológicos en España, mediante el perfeccionamiento que hagan de los suyos en la Estación zoológica de Nápoles los Oficiales de la Armada y los naturalistas que comisionen al efecto los departamentos ministeriales indicados.

Art. 2.º Para cumplir el artículo anterior, los tres Ministerios contratarán con el Director de la Estación zoológica de Nápoles el uso, durante cinco años, de tres meses de estudios, á razon de 2.500 pesetas anuales cada una, y en las condiciones prescritas en el reglamento de dicho centro.

Art. 3.º Los Ministerios de Marina y Ultramar delegarán en el de Fomento su representación para el contrato, debiendo cada uno de estos tres departamentos ministeriales librar á su tiempo, y á favor del Cónsul de España en Nápoles, las cantidades correspondientes al importe de las mesas indicadas, durante cada ejercicio económico del presupuesto.

Art. 4.º Los naturalistas pensionados por el Ministerio de Fomento serán nombrados de entre los individuos que compongan el personal facultativo de la Estación española de Biología marítima, en virtud de designación razonada del Director de la misma, pudiendo ser removidos á propuesta de este cuando á su juicio existan causas para ello.

Percibirán, tanto estos como los nombrados por el Ministerio de Ultramar, á título de indemnización de viajes, 500 pesetas, y 250 por cada mes de estancia en Nápoles.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

FRANCO DE MATEO SACASTA.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

El Ayuntamiento de Cabezón de la

Sal ha dirigido una instancia á esta corporación, solicitando que, por cuenta de los fondos provinciales, se le conceda un auxilio de nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesetas setenta y siete céntimos para llevar á cabo la construcción de una casa-escuela en el pueblo de Casar de Periedo, cuyo presupuesto y condiciones acompaña á su solicitud; y consiguiendo á lo establecido en la tercera de las bases acordadas para estos casos, insertas en el *Boletín oficial* de 25 de Abril de 1879, se publica asimismo la petición del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, para que los demás Municipios de la provincia y los particulares que se crean interesados, puedan exponer lo que consideren del caso durante el término de veinte dias.

Santander 6 de Febrero de 1888.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—P. A. de la C. P.: el Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 3 de Febrero de 1888.

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Conceder cinco dias de licencia al empleado D. Frutos Caravent.

Tener presente, para cuando sea ocasion oportuna, la instancia de don José Ruiz y su esposa solicitando el prohijamiento de una niña expósita.

Disponer la entrega en la Inclusa provincial de la expósita Celedonia, y suspender el pago de los haberes correspondientes al primer semestre del ejercicio corriente á la que se ha presentado con la credencial, por no ser la nodriza á quien se hizo entrega de la niña.

Volver al negociado correspondiente, para que emita informe, un oficio del Alcalde de Torrelavega solicitando un auxilio de fondos provinciales para aliviar los efectos de la epidemia variolosa que sufre el vecindario.

Ordenar á los comisionados de apremio en los Ayuntamientos de Ampuero, Rasines y Valdeprado que á vuelta de correo remitan testimonio, de todas las diligencias que hayan practicado en el desempeño de su cometido, para en su vista acordar lo que proceda.

Disponer que por el negociado de Fomento se faciliten todos los datos que en él existan sobre la subvencion concedida al alumno del Instituto de Alfouso XII Pedro Garcia Fernandez, con objeto de resolver sobre la forma de hacer el pago de la misma.

Expedir la certificacion solicitada por el Alcalde de Bareyo de los pagos hechos por aquel Ayuntamiento en la Depositaria provincial durante el ejercicio de 1872 á 73.

Contestar al Alcalde de Guriezo que debe remitir las cartas de pago de las cantidades retenidas para las obligaciones de segunda enseñanza, á fin de que se le puedan abonar en cuenta al Ayuntamiento en lo que le corresponde par contingente provincial del ejercicio corriente.

Reclamar de los Directores de carreteras provinciales los datos necesarios para manifestar al Sr. Gobernador los Ayuntamientos de la provincia en que se están ejecutando obras provinciales.

Contestar á las noticias pedidas por el Gobernador militar de la provincia respecto al mozo del Ayuntamiento de Ampuero en el reemplazo de 1886, Prudencio Llanos Gomez, y por el Fiscal del batallon reserva de Sautona relativas á los mozos del mismo reemplazo Juan Abascal Lavin, del Ayuntamiento de Arredondo; Eleuterio Sainz de la Torre Estrada, del de Soba, y Rafael Elías Alvarez y Sigler y Valentin Teran Fernandez, del de Corvera.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 4 de Febrero de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir al Sr. Gobernador civil el estado que reclama la Direccion general de Administracion local de los mozos alistados y declarados excluidos y exceptuados en cada uno de los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887.

Otorgar consentimiento, previa declaración de urgencia, para contraer matrimonio á las expósitas María San Emeterio, residente en Hazas en Ces-

to, y Ruperta, residente en Arnauero.

Acoger, hecha igual declaracion, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre, Ernesto Gutierrez Sanchez, vecino de Cabezón de la Sal, y en la casa de Caridad á la desvalida pobre Manuela Lopez, vecina de Enmedio.

Designar, previa tambien la misma declaracion, á los Diputados don José Diaz de la Pedraja y don Ramon Diez de Ulzurrun, para que formen parte del Jurado para adjudicacion de premios á obreros agricolas.

Informar al señor Gobernador civil en un recurso de don Manuel Llata Rosillo, referente á las cuentas del Ayuntamiento de Piñagos, correspondientes á los ejercicios de 1882 á 83, 1883 á 84 y 1884 á 85.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 6 de Febrero de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Conceder dos meses de licencia al vocal D. Evilasio Echegaray, avisando para que le sustituya al Diputado D. José Piñal, en atencion á que el señor Gonzalez Trevilla, á quien corresponde hacerlo en primer término, se halla ausente con seis meses de licencia que le concedió la Diputacion.

Señalar el dia 14 del corriente para resolver la exencion de hermano de soldado del mozo del reemplazo de 1887 por el Ayuntamiento de Cabuerniga, Juan José Lopez y Gomez, y el 17 del mismo para acordar lo que proceda por virtud del fallecimiento de Julián Gutierrez y Gutierrez, de dicho reemplazo por el Ayuntamiento de Enmedio.

Declarar que no se puede acceder á la reclamacion del Alcalde del Astillero para recoger de la Depositaria doce pesetas 50 céntimos sobrantes del depósito que hizo para responder de los gastos que originara la inspeccion en el sitio del matadero, por no existir en aquella dependencia tal deposito, que debió tener carácter privado, pudiendo, por tanto, dirigirse á la persona que interviniere en él.

Trascribir al Alcalde de Reinosa el oficio que se dirigió al Jefe de la zona militar sobre el sorteo supletorio que

se ha de practicar en el mozo de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1887, Manuel B. Huidobro García de los Rios.

Expedir la certificación solicitada por D. Quintín S. Emeterio del cupo que correspondió al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero en el reemplazo de 1853 y de los mozos que le cubrieron como soldados y en concepto de suplentes.

Expedir á Miguel Barrero Fernandez certificación de su licencia absoluta, que presentó al ingresar como sustituto del mozo Valeriano Lanza Toca en el reemplazo de 1883.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Enmedio correspondientes al ejercicio de 1877 á 78.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzarrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Polanco.

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza desde el último apéndice al amillaramiento, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 28 del corriente mes, no siendo admitidas las que se presenten pasado el plazo que se concede.

Polanco, Febrero 7 de 1888.—Antonio Palacios.

DON BERNARDO LAVIN REGATO,

Alcalde Constitucional del Astillero.

Hago saber: Hallándose comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento de mi presidencia, para el reemplazo del ejército del corriente año el mozo Ventura Abelaida Perez, hijo de Pedro y Sabina, y no habiendo tenido efecto la citacion á los fines del art. 47 de la vigente ley de reemplazos por ignorarse su paradero, se le cita por medio del presente, á fin de que se persone en esta casa Consistorial el día doce del presente, y hora de las diez de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, conforme á lo prevenido en el art. 73 y pueda alegar lo que á su derecho convenga, pues en otro caso se le declarará soldado, incoándose el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el art. 90, sufriendo las consecuencias que marca el 89, á menos que justifique su imposibilidad ó causas enumeradas en el 88.

Astillero 6 de Febrero de 1888.—Bernardo Lavin.

Providencias judiciales.

DON PEDRO QUIJANO GOMEZ, Secretario del Juzgado municipal de Arenas.

Certifico: Que en el archivo de esta Secretaría se encuentra un juicio de faltas que copiado á la letra, es del tenor siguiente:

En el local de Audiencia del Juzgado municipal de Arenas, partido de Torrelavega, provincia de Santander, hoy día cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Sr. don José García Lomas, Juez del mismo, con asistencia de D. Juan Herrero Pelayo, fiscal, y del Secretario que autoriza, comparecieron á celebrar este juicio de faltas Salvador Seco y Cosío, Guardia segundo del puesto de Santacruz, natural de Carabeos, de treinta y seis años de edad, casado, residente en di-

cho Santacruz, natural de Carabeos, de 36 años de edad, casado, residente en dicho Santacruz, como denunciante, y Pedro Ceballos Ortiz, natural de Rasedo, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, asistido de su señor padre Benito, domiciliado en este último pueblo, como denunciado, y abierto el acto del juicio el primero dijo:

Que reproduce lo que tiene dicho en el oficio que presentó con fecha primero de los corrientes.

Enterado el denunciado contesta:

Que cierto es lo que se dice en el oficio de que se le ha dado lectura, pero tambien lo es que ha sido la primera vez que ha cogido el arma en sus manos y no con otro fin que divertirse alrededor del pueblo, lo que replica al Juzgado tenga en cuenta.

En este estado el Sr. Juez invitó al Ministerio fiscal y á las partes á que expongan de palabra y por su orden lo que vieren convenirles y por el primero se expuso:

Que la falta cometida por el denunciado, se halla comprendida en el artículo 587 del Código penal vigente, por lo que debía condenarle á pagar diez pesetas de multa en el papel creado al efecto, á reintegrar el papel invertido en el juicio y á pagar las costas.

Y el arma ó escopeta debe ponerse á disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia; no obstante el Juzgado fallará lo que considere más arreglado á justicia.

El denunciante y denunciado nada hubieron que exponer en contra del dictámen fiscal.

Visto por el señor Juez el contenido de la denuncia, lo contestado por el denunciado, lo opinado por el Ministerio fiscal y la falta cometida comprendida con el artículo quinientos ochenta y siete del Código penal vigente,

Falla: Que debe condenar y condena á Pedro Ceballos Ortiz á pagar diez pesetas de multa en el papel destinado al efecto, y si carecia de bienes, en conmutacion sufrirá la prision correspondiente, á reintegrar el papel invertido en el juicio y á pagar las costas.

Y habiendo caido en comiso la escopeta, se pondrá á disposicion del señor Gobernador civil de la provincia, la que será conducida por la Guardia civil del tránsito, y sáquese certificación de este juicio y entréguese al denunciante segun está prevenido por disposiciones vigentes para que por su conducto llegue á manos de quien corresponda.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma, cuya sentencia fué notificada á las partes, quienes tambien lo firman, certifico.—José García Lomas.—Juan Herrero.—Salvador Seco Cosío.—Pedro Ceballos Ortiz.—Benito Ceballos.—Pedro Quijano, Secretario.

DILIGENCIA.

La pongo yo el Secretario de que hago entrega de la escopeta al Guardia denunciador, firma su recibo, certifico.—Salvador Seco Cosío.—Pedro Quijano, Secretario.

Así resulta del expresado juicio, al que caso necesario me remito; y cumpliendo con lo mandado por el señor Juez, expido la presente, que revisada por el mismo y sellada con el de este Juzgado firmo. Arenas 6 de Febrero de 1888, certifico.—Pedro Quijano, Secretario.—V.º B.º: García Lomas.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Ampuero	8	75	»	»	8 75
Anievas	2	»	»	»	2
Arredondo	6	»	1	70	7 70
Astillero	»	»	1	60	1 60
Bárcena de Cicero	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana	»	»	1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	»	»	27 50
Camargo	»	»	2	»	2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	»	»	1 75
Castañeda	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayón	16	25	1	80	18 05
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	»	»	19 50
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75	»	»	1 75
Hermanidad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason	»	»	5	30	5 30
Liendo	»	»	1	20	1 20
Liérganes	13	»	»	»	13
Los Tojos	32	25	»	»	32 25
Luna	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo	3	25	»	»	3 25
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50	»	»	3 50
Ongayo	1	50	»	»	1 50
Peñarrubia	6	50	1	70	8 20
Pesaguero	9	75	»	»	9 75
Pesquera	»	»	1	50	1 50
Plélagos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75	»	»	11 75
Polaciones	31	75	»	»	31 75
Potes	4	75	1	40	6 15
Ramales	»	»	2	20	2 20
Rasines	3	50	»	»	3 50
Reocin	12	25	»	»	12 25
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75	»	»	9 75
Ruente	»	»	1	60	1 60
Ruesga	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75	»	»	4 75
Selaya	4	»	»	»	4
Soba	10	25	3	»	13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Torrelavega	»	»	3	50	3 50
Tresviso	4	»	»	»	4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5	»	»	»	5
Valderredible	1	»	1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	»	»	21 50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana	24	»	3	»	24
Vega de Pas	9	50	1	50	11 75
Villaescusa	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo	5	25	»	»	5 25
Villafuere	7	75	1	30	9 05
Udías	»	»	4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.